



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17 Fecha (dd/mm/aaaa): 12/05/2023 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2018 00134 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ERNESTO GIRATA MANTILLA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA; FÍJESE POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN 2 INSTANCIA DEL 5% DE LAS PRETENSIONES NEGADAS EN SENTENCIA.	11/05/2023		
68001 33 33 014 2018 00208 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS CRISTANCHO MENDOZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Confirma sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL EL 2 DE AGOSTO DE 2022 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA; FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO DE 2 INSTANCIA DEL 3% DE LAS PRETENSIONES NEGADAS...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2020 00185 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ALICIA HERNANDEZ QUIÑONEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS A LA PARTE EJECUTADA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2020 00191 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROMERO DE QUIROZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS A LA PARTE EJECUTADA, DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE SE PRONUNCIE...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2021 00054 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YASMIN YAJAIRA NOBLES USECHE	MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER - ESE HOSPITAL DE CALIFORNIA	Auto ordena notificar POR SECRETARÍA REALÍCESE LA NOTIFICAICÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA A LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA....	11/05/2023		
68001 33 33 014 2021 00056 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD CONDECORANDO SAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto termina proceso por desistimiento ACCEDER A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE; ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS...	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2023 00054 00	Reparación Directa	OLIVER HIGUERA TAVERA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto inadmite demanda POR NO HABER CONSTANCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SUBSANE LA DEMANDA...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA APONTE HERNANDEZ	CONTRALORIA DE SANTANDER	Auto inadmite demanda POR NO HABER CONSTANCIA DEL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y NO ANEXAR COMPROBANTE DE COMO FUE OTORGADO EL PODER, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SUBSANAR...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00057 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO RAMIREZ RAMIREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto admite demanda	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00059 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA LILIANA PEÑARANDA SANTOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto admite demanda	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNI DE JESUS BEDOYA VELASQUEZ	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent POR EL FACTOR TERRITORIAL Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA - REPARTO...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00062 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA MEZA PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00064 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA BEATRIZ CALLEJAS BERNAL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda POR DEMANDAR UN ACTO NO SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL (MANDAMIENTO DE PAGO) Y POR NO CUMPLIR CON LA CARGA IMPUESTA EN EL ART. 35 DE LA LEY 2080 DE 2021...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00065 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ORTIZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto inadmite demanda POR NO ESTAR DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO EL ACTO ADMINISTRATIVO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA...	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2023 00066 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERSON DANIEL VALENCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto inadmite demanda POR NO ESTAR DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO; SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00068 00	Acción de Nulidad	ALVARO RONDON AZUERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00070 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VLADIMIR DIAZ LEON	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL SANTANDER	Auto inadmite demanda POR NO DETERMINAR EN FORMA CONCRETA EL ACTO ADTVO A DEMANDAR, ELEVAR CLARAMENTE Y POR SEPARADO LAS PRETENSIONES NYR, DETERMINAR LAS CAUSALES DE NULIDAD Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN, CUMPLIR LA CARGA DEL ART. 35 DE LA LEY 2080 DE 2021...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00072 00	Reparación Directa	ALVARO BAUTISTA JAIMES	ESSA S.A.	Auto inadmite demanda SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SUBSANE LA DEMANDA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00073 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAYDEE RODRIGUEZ HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto inadmite demanda POR NO INDIVIDUALIZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO; CONCEDER EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SUBSANE LA DEMANDA...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00074 00	Reparación Directa	JHON FREDY CASTRO AYALA	NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00075 00	Acción de Repetición	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	LUIS ALBERTO CHAVEZ SUAREZ	Auto admite demanda	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00076 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULIANA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00081 00	Conciliación	VIANY RUVIELA LOPEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Avoca Conocimiento DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PRESENTE TRÁMITE...	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2023 00093 00	Conciliación	CARMEN ASTRID CABALLERO MEZA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto que Avoca Conocimiento DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN JUDICIAL DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PRESENTE TRÁMITE...	11/05/2023		
68001 33 33 014 2023 00112 00	Acción de Cumplimiento	NERY ORTIZ DE MILLAN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- INSPECCION SEXTA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	11/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00134-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Luis Ernesto Girata Mancilla juancub@hotmail.com impf1985@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Casur judiciales@casur.gov.co jairo.ruiz226@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 6 de diciembre de 2021, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia que denegó las pretensiones y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5º, numeral 1º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 de mayo de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304740109b97a624d2a44fbd9bb6e3cf727fd627fe15d84d5daa6c9e5a34dbd4**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00208-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Juan Carlos Cristancho Mendoza y Jhon Jairo Bueno Hernández cartur2008@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 2 de agosto de 2022, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia que denegó las pretensiones y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para la segunda instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5º, numeral 1º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 de mayo de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa81b40c80bf260470dc981717bb94123d7f1f0b0e961e546aab7fbd8ad085e**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2020-00185-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Carmen Alicia Hernández Quiñonez notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co t_psilva@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado desistimiento de pretensiones

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que la parte demandante presentó memorial en el que solicita el desistimiento de pretensiones de la demanda, visible en el documento 15 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se correrá traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte ejecutada, de la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentada por la parte demandante, para que manifieste si se opone, o no, al mismo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre el desistimiento de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e82c454d42d89ab024b94e1fade107f4115edcf59566716121a9aaa17201b**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2020-00191-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Carmen Romero de Quiroz notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co t_psilva@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado desistimiento de pretensiones

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que la parte demandante presentó memorial en el que solicita el desistimiento de pretensiones de la demanda, visible en el documento 15 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se correrá traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte ejecutada, de la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentada por la parte demandante, para que manifieste si se opone, o no, al mismo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir sobre el desistimiento de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efde0e37cf2703241f0ae1d079c309f5f66bf81ed59256ea36a1b5cd7975a95c**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680012333000-2021-00054-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Yasmín Yajaira Nobles Useche yajairanobles3024@gmail.com marcovet27@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Hospital San Antonio de California Santander notificacionjudicial@esesanantonio-california-santander.gov.co gerencia-hospitalsanantonio@hotmail.com ventanilla@esesanantonio-california-santander.gov.co Municipio de California ventanillaunica@califronia-santander.gov.co serravilla@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto ordena notificar demanda en debida forma

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la solicitud presentada por la Gerente de la ESE Hospital San Antonio de California, relacionada el traslado de la demanda y de sus anexos, en aras de proceder con el ejercicio del derecho de defensa de la entidad.

En ese orden de ideas, revisado el trámite de notificación a la demandada - ESE Hospital San Antonio de California se observa que, si bien la notificación personal (electrónica) se efectuó a los correos electrónicos notificacionjudicial@esesanantonio-california-santander.gov.co y ventanilla@esesanantonio-california-santander.gov.co, el link remitido a la entidad para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos, no se encontraba funcionando correctamente, por lo que no puede concluirse que la notificación de la demanda se dio en debida forma.

Así las cosas, en aras de evitar una posterior nulidad por indebida notificación de la parte accionada - ESE Hospital San Antonio de California, se procederá a realizar por secretaría la notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, a dicha entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021; para lo cual deberá adjuntarse copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos y de la presente providencia, los cuales reposan en el expediente digital.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ordenará requerir a la ESE Hospital San Antonio de California para que informe al Despacho el buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, con el fin de tener claridad en la dirección de correo oficial y así evitar posibles nulidades procesales. Lo anterior, por cuanto de la revisión de la página web de la E.S.E. Hospital San Antonio de California se extrae que la dirección para notificaciones judiciales es: notificacionjudicial@esesanantonio-california-santander.gov.co; no obstante en los memoriales en los que se requiere información

del expediente, la accionada señala correos electrónicos distintos al de notificación judicial que contempla la página de la entidad.

Teniendo en cuenta lo precedente, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, **REALÍCESE LA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio de la demanda, en debida forma, a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA cuya dirección electrónica publicada para tal efecto en la página web de la entidad es notificacionjudicial@esesanantonio-california-santander.gov.co, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, los cuales reposan en el expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, informe al Despacho el buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, con el fin de tener claridad en la dirección de correo oficial y así evitar posibles nulidades procesales.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar como apoderado de la parte demandada – Municipio de California, al abogado Jorge Enrique Serrano Villabona portador de la tarjeta profesional No. 103.254 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado. (Pag. 36 Doc. 11)

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: 68001333301420210005400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6eeca001a5245b6ea15c79924fb0e8666a0f17f8fe12ca3f24ec942cd1116a**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2021-00056-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Condecorando S.A.S. info@splabogados.com
Demandado(s):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co pbeltran@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto acepta desistimiento de pretensiones

Surtido el traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones promovida por el apoderado de la parte demandante, sin oposición de la contraparte, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

(...).”

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente y de la revisión del expediente, el Despacho encuentra que en el presente caso: i) no se ha pronunciado sentencia de primera instancia, ii) el apoderado cuenta con la facultad para presentar la petición de desistimiento, y iii) la parte demandada no se opone a la no condena en costas.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante absteniéndose de condenarle en costas por cumplirse con la excepción dispuesta en el numeral 4º del art. 316 del C. G de P.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente previas las constancias de rigor.

CUARTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA BELTRAN CORREA con T.P. 203.186 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 de mayo de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84681d0ec10e58cc0b8ece8a4b300a78c07fdae073f87de01a952853fd40dfdd**

Documento generado en 11/05/2023 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00054-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Oliver Higuera Tavera y otros abogados@posdaynavarro.com mhernandez394@unab.edu.co
Demandado(s):	Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, considera este Despacho que se debe proceder con su inadmisión toda vez que se echa de menos la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, atendiendo lo dispuesto para tal efecto en el artículo 161 numeral 1 del CPACA, aspecto que deberá ser objeto de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia toda vez que el ejercicio del medio de control que se intenta exige hacerlo por conducto de apoderado con facultad expresa para ello (art. 160 ibídem).

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d194df56c7197b15d6f114d319888bf26cdaeda98b8c618069813e1f26f614**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00055-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Claudia Patricia Aponte Hernández camaqui1969@yahoo.es germanruiztrujillo@hotmail.com
Demandado(s):	Contraloría General de Santander
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, considera este despacho que se debe proceder con su inadmisión toda vez que, pese a que se anuncia como anexo, se echa de menos la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, atendiendo lo dispuesto para tal efecto en el artículo 161 numeral 1 del CPACA, aspecto que deberá ser objeto de subsanación.

Adicionalmente, respecto del poder especial que se allega con la demanda (Doc. 03) no anexa comprobante de que haya sido otorgado a través de mensaje de datos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, o que en su defecto cuente con nota de presentación personal del poderdante en notaría u oficina judicial o firma digital, conforme lo ordena el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia toda vez que el ejercicio del medio de control que se intenta exige hacerlo por conducto de apoderado con facultad expresa para ello (art. 160 ibídem) y previo agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de

audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a226e35db7352a271cfc687d63f8073aa66db6fc2905699a178f5de0ae833f9e**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00057-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Fabio Ramírez Ramírez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Piedecuesta notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 47-49).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fab896ba29050c23c31f723e9044c4e424c96ed517f00f33b3b97b70913c27**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00059-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Gloria Liliana Peñaranda Santos silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Piedecuesta notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por GLORIA LILIANA PEÑARANDA SANTOS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 47-49).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb091b0d10b0f3939422258996ea0c32509a9439e85c4d786dddfd6bd199230**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00060-00
Tipo de Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Giovanni de Jesús Bedoya Velásquez y otros alternativasm-noti@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E. Centro de Salud Puerto Parra Municipio de Puerto Parra
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto remite por competencia territorial

Sería del caso proveer sobre la admisión del asunto de la referencia, de no ser porque se advierte una falta de competencia territorial de este Despacho, atendiendo las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto, se pretende la nulidad del acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio frente a la reclamación elevada por la parte actora ante la E.S.E. Centro de Salud de Puerto Parra y el Municipio de Puerto Parra, el 10 de octubre de 2022, mediante el cual se niega la existencia de una relación laboral con la señora Maryory Trujillo Cataño (Q.E.P.D).

De los hechos de la demanda y revisados los anexos de la misma, se extrae que los contratos cuyo reconocimiento de una relación laboral se pretende fueron desarrollados en el Centro de Salud del municipio de Puerto Parra.

Sobre la competencia por razón del territorio, el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, en asuntos de carácter laboral, la determina así:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.
(...)”* (Subraya el Despacho)

Por lo anterior, encontrándose como lugar de prestación de los servicios de la demandante el municipio de Puerto Parra (Santander) la competencia territorial para conocer del asunto de la referencia recae en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA – REPARTO conforme a la comprensión territorial establecida en el artículo 2 numeral 23.1 del Acuerdo PCSJA20-11653 de 2020 y el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso al competente, dando aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia – factor territorial – para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANCABERMEJA – REPARTO, para lo de su competencia, y déjense las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba160d94ccbf1b772358afc73f690983493f27a8868e3d0f9b9a6282f8bf7175**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00062-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Sandra Milena Meza Pérez silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA MEZA PÉREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 18-20).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa405141e880afc342b1b28c342ded0c73af452290ac1159382a195735ccf06**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00064-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Elsa Beatriz Callejas Bernal ortizjorge_06@hotmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisadas las pretensiones de la demanda se observa que se solicita la nulidad de:

- Resolución Mandamiento de Pago No. 2105 del 28 de junio de 2022, proferida por la Jefe de la Oficina de Valorización del Municipio de Bucaramanga.
- Resolución No. 043 del 16 de septiembre de 2022, por la cual se deciden las excepciones contra el mandamiento de pago de cobro coactivo de la contribución por valorización.

Ahora bien, el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011, sobre el control jurisdiccional de los actos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo dispone:

“ARTÍCULO 101. CONTROL JURISDICCIONAL. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.
(...)”

La parte actora en el escrito de la demanda refiere que en efecto la Resolución Mandamiento de Pago No. 2105 del 28 de junio de 2022 es un acto de trámite, sin embargo, advierte que solicita su nulidad *“por cuanto es un ACTO PREPARATORIO EXPEDIDO POR UN FUNCIONARIO TOTALMENTE INCOMPETENTE PARA ADELANTAR EL COBRO Y ES EL QUE GENERA NULIDAD TAMBIÉN DEL ACTO QUE FINALMENTE RESUELVE LAS EXCEPCIONES.”*

Lo anteriormente señalado por la parte actora no es de recibo por esta instancia para dar a un acto de trámite o preparatorio la naturaleza de acto demandable, máxime cuando en el caso que nos ocupa se profirió acto de carácter definitivo y este también está siendo objeto de demanda; ello, sin perjuicio de que la falta de competencia que se alega respecto del mandamiento de pago pueda ser perfectamente alegada y analizada como causal de nulidad del acto que resolvió excepciones.

Así las cosas, se hace necesario que se subsane la demanda, excluyendo de las pretensiones la solicitud de nulidad del mandamiento de pago, atendiendo para tal efecto lo dispuesto en los artículos 101 y 163 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se observa que no se cumple con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, acreditando el envío simultáneo por medio electrónico de una copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd8486de27fb28a45f0a15a0eaddb84cc88daa55b97d512dddfbc3e3e1ee761e**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00065-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Hugo Ortiz silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad del “acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002925 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que el acto que se anuncia como demandado y que se anexa como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la aquí demandante no corresponde al demandante. Veamos:

- En la página 57 se encuentra el oficio remitido de la respuesta de fecha 1º de septiembre de 2022, el cual se identifica PDC2022EE002925.
- En la página 58 se encuentra la respuesta común a las peticiones de pago de sanción moratoria radicadas por unos docentes, dentro de las cuales no se encuentra enlistado el aquí demandante Hugo Ortiz, veamos:

ASUNTO: DERECHOS DE PETICION. Pago Sanción Mora por inoportuna consignación de Cesantías y Pago tardío de intereses a las Cesantías año 2020.

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, damos traslado por competencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los Derechos de Petición por usted impetrados en representación de los docentes: WILLIAM FERNANDO ARIZA ORDUZ, WILSON SUAREZ CASTELLANOS, YULY CENILDE VILLAR ROMERO, FOLGUER EDISON GOMEZ LAMUS, CARLOS ARTURO SERRANO SANCHEZ, BILMA INES PAÑE ALDANA, JAIRO REY REMOLINA, MARIA MARGARITA ARIAS FLOREZ, EUNICE LIZARAZO CAMACHO, MARITZA FLOREZ GUTIERREZ, JOSE ALBERTO GUALDRON BARON, ROSA HELENA ARIAS FLOREZ, HENRY SANDOVAL MORALES, FREDDY MARTIN PANQUEVA GONZALEZ, CARLOS ANDRES CAMACHO URIBE, ALBA INES JAIMES JAIMES, MARITZA CARRILLO ACELAS, CIRO ALFONSO GELVEZ SUAREZ, GABRIEL LOPEZ GOMEZ, MIRYAM OFIR VARGAS, ELVER TAPIAS ALVAREZ, FABIAN LEANDRO VELANDIA VERGARA, ALJRA MARIA DUARTE MANTILLA, GLADYS ARCINIEGAS MANTILLA, DECCI BEATRIZ DURAN ORTIZ, MARIA MARGARITA ARIAS FLOREZ, MARTHA LILIANA GUIO ACEVEDO, WILLIAM FERNANDO ARIZA ORDUZ, LIGIA MARCELA ESTUPIÑAN BARAJAS, CARLOS ROMAN ZARATE ABRIL.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido por el aquí demandante, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda individualizando correctamente el acto a demandar, o acreditando que el acto que se demanda guarda total correspondencia con la petición radicada por el aquí demandante, debiendo adecuarse las pretensiones y los hechos de la demanda según sea el caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210126679c44e9167607990b473cdd43a090e5bdef4af3825857ea3311605ac0**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00066-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Gerson Daniel Valencia silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad del “acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002936 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que el acto que se anuncia como demandado y que se anexa como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la aquí demandante no corresponde al demandante. Veamos:

- En la página 57 se encuentra el oficio remisorio de la respuesta de fecha 1º de septiembre de 2022, el cual se identifica PDC2022EE002936.
- En la página 58 se encuentra la respuesta común a las peticiones de pago de sanción moratoria radicadas por unos docentes, dentro de las cuales no se encuentra enlistado el aquí demandante Gerson Daniel Valencia, veamos:

ASUNTO: DERECHOS DE PETICION. Pago Sanción Mora por inoportuna consignación de Cesantías y Pago tardío de intereses a las Cesantías año 2020.

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, damos traslado por competencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los Derechos de Petición por usted impetrados en representación de los docentes: WILLIAM FERNANDO ARIZA ORDUZ, WILSON SUAREZ CASTELLANOS, YULY CENILDE VILLAR ROMERO, FOLGUER EDISON GOMEZ LAMUS, CARLOS ARTURO SERRANO SANCHEZ, BILMA INES PAÑE ALDANA, JAIRO REY REMOLINA, MARIA MARGARITA ARIAS FLOREZ, EUNICE LIZARAZO CAMACHO, MARITZA FLOREZ GUTIERREZ, JOSE ALBERTO GUALDRON BARON, ROSA HELENA ARIAS FLOREZ, HENRY SANDOVAL MORALES, FREDDY MARTIN PANQUEVA GONZALEZ, CARLOS ANDRES CAMACHO URIBE, ALBA INES JAIMES JAIMES, MARITZA CARRILLO ACELAS, CIRO ALFONSO GELVEZ SUAREZ, GABRIEL LOPEZ GOMEZ, MIRYAM OFIR VARGAS, ELVER TAPIAS ALVAREZ, FABIAN LEANDRO VELANDIA VERGARA, AURA MARIA DUARTE MANTILLA, GLADYS ARCINIEGAS MANTILLA, DECCI BEATRIZ DURAN ORTIZ, MARIA MARGARITA ARIAS FLOREZ, MARTHA LILIANA GUIO ACEVEDO, WILLIAM FERNANDO ARIZA ORDUZ, LIGIA MARCELA ESTUPIÑAN BARAJAS, CARLOS ROMAN ZARATE ABRIL.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido por el aquí demandante, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda individualizando correctamente el acto a demandar, o acreditando que el acto que se demanda guarda total correspondencia con la petición radicada por el aquí demandante, debiendo adecuarse las pretensiones y los hechos de la demanda según sea el caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2595f0845247b0decf7d9a95ebb45b0428e592a0b0bd3b2e57b60a23202d57**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00068-00
Tipo de Proceso	Nulidad
Demandante(s):	Álvaro Rondón Azuero rondonalvaro5@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En ejercicio del medio de control de nulidad simple se interpone mediante apoderado la demanda de la referencia, con el fin de que se declare la nulidad del artículo 2 de la Resolución No. 360 del 6 de diciembre del 2022 proferido por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, que dispone “SANCIONAR a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MUTIS, con la cancelación de su personería jurídica otorgada mediante Resolución No 022 del 25 de enero de 1968 expedida por la Gobernación de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”.

Lo primero que advierte el Despacho es que, si bien la parte actora aduce interponer el medio de control de nulidad simple, con el único propósito de mantener el orden jurídico abstracto, retirando del ordenamiento un acto en su sentir ilegal, lo cierto es que de la lectura de la disposición demandada se extrae con meridiana claridad que es un acto administrativo de carácter particular cuya declaratoria de nulidad genera un restablecimiento automático de unos derechos en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio Mutis.

Así las cosas, es evidente que en el presente caso no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 para ejercer el medio de control de nulidad simple respecto de actos administrativos de contenido particular, y en consecuencia, corresponde a este Despacho encausar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En tal sentido, con el fin de proceder con un estudio inequívoco de los requisitos formales de la demanda conforme al medio de control procedente, se hace necesario su inadmisión con el fin de que se subsane en los siguientes aspectos:

- Elevar claramente y por separado las pretensiones nulidad y el restablecimiento que se deriva ellas, respecto del acto administrativo particular demandado.
- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (Conciliación).

- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, esto es, haber interpuesto oportunamente los recursos obligatorios (apelación).
- Cumplir con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DIAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb0b468ddebe98211f3bb542cbf8c4086dcafa5baacbbc6fe0362a4a0d4a6b7**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00070-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Bladimir Díaz León bladimirdiazleon245@gmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander – Fondo de Pensiones Territorial Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión, remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, respecto del cual se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El asunto fue radicado ante la jurisdicción ordinaria, correspondiéndole por reparto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, quien mediante auto del 21 de febrero de 2023 declaró su falta de jurisdicción y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, argumentando que nos encontramos ante un conflicto de carácter pensional cuyo causante ostentó la condición de empleado público, siendo igualmente demandada una entidad pública.

Conforme al planteamiento de la demanda, consistente en el reconocimiento de una sustitución pensional a favor del señor Bladimir Díaz León en su condición de hijo inválido del señor Saúl Díaz Mantilla (q.e.p.d.), debe proceder la parte demandante a adecuar el libelo al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el lleno de requisitos atendiendo las siguientes precisiones:

- Determinar de forma inequívoca el acto administrativo a demandar.
- Elevar claramente y por separado las pretensiones nulidad y el restablecimiento que se deriva ellas.
- Determinar las causales de nulidad y el concepto de violación.
- Cumplir con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior y conforme el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación, allegando en un solo texto completo la demanda adecuada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DIAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e85c9c17817c3e3cea81bb78e2416459f200953ff89d9e7d1932af58a69c0**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00072-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Álvaro Bautista Jaimes nancycontreras.1525@gmail.com
Demandado(s):	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Se encuentra el asunto referencia para estudio de admisión, remitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, respecto del cual se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El asunto fue radicado ante la jurisdicción ordinaria - Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, como demanda de reconvención dentro del proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovido por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. contra Olivo Jara Rincón, Álvaro Bautista Jaimes, Promioriente S.A. E.S.P. y Ecopetrol S.A.

Dentro del referido proceso el demandado Álvaro Bautista Jaimes formuló demanda de reconvención en contra de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. pretendiendo el pago de los daños y perjuicios causados “(...)por la imposición abusiva de gravámenes y limitaciones físicas y jurídicas consistentes en la ocupación de hecho por el paso de las líneas aéreas de conducción de energía de 115KV y 230 KV y la instalación de las torres T29 N y Torre 47, sobre el terreno de su propiedad de 1.5 Has que hace parte de un predio de mayor extensión denominado Lote 17, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-363741, ubicado en la Vereda de Portugal del Municipio de Lebrija”, asunto que consideró el Juez Civil corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tratándose de un asunto de responsabilidad extracontractual en el que se encuentra involucrada un entidad pública.

En efecto, conforme a lo planteado de forma inicial, considera este juzgado que en principio es competente para conocer del asunto, no obstante, para su trámite ante esta jurisdicción deberá adecuarse la demanda al medio de control de reparación directa, con el lleno de requisitos de los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo los siguientes aspectos:

- Precisar las fechas de los hechos, y de manera concreta el momento en que se generó el daño alegado o que tuvo conocimiento del mismo.
- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (Conciliación).
- Estimación razonada de la cuantía.

- Al remitir el escrito de subsanación deberá hacerlo cumpliendo con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior y conforme el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación, allegando en un solo texto completo la demanda adecuada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DIAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78f3db101fa29cb8e0fe6786931df3aeaa112d0a3ba9ae659e9f20c36f3d364**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00073-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Haydee Rodríguez Hernández silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda, **SE CONSIDERA:**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se demanda la legalidad del “acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002926 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990” proferida por la Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.

En el *sub-lite*, luego de realizar una revisión detallada del texto de la demanda y sus anexos se hace necesario ordenar la corrección de la misma, como quiera que el acto que se anuncia como demandado y que se anexa como respuesta a la petición de reconocimiento de sanción moratoria elevada por la aquí demandante no corresponde al demandante. Veamos:

- En la página 57 se encuentra el oficio remisorio de la respuesta de fecha 1º de septiembre de 2022, el cual se identifica PDC2022EE002926.
- En la página 58 se encuentra la respuesta común a las peticiones de pago de sanción moratoria radicadas por unos docentes, dentro de las cuales no se encuentra enlistado el aquí demandante Gerson Daniel Valencia, veamos:

ASUNTO: DERECHOS DE PETICION. Pago Sanción Mora por inoportuna consignación de Cesantías y Pago tardío de intereses a las Cesantías año 2020.

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, damos traslado por competencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los Derechos de Petición por usted impetrados en representación de los docentes: WILLIAM FERNANDO ARIZA ORDUZ, WILSON SUAREZ CASTELLANOS, YULY CENILDE VILLAR ROMERO, FOLGUER EDISON GOMEZ LAMUS, CARLOS ARTURO SERRANO SANCHEZ, BILMA INES PAÑE ALDANA, JAIRO REY REMOLINA, MARIA MARGARITA ARIAS FLOREZ, EUNICE LIZARAZO CAMACHO, MARITZA FLOREZ GUTIERREZ, JOSE ALBERTO GUALDRON BARON, ROSA HELENA ARIAS FLOREZ, HENRY SANDOVAL MORALES, FREDDY MARTIN PANQUEVA GONZALEZ, CARLOS ANDRES CAMACHO URIBE, ALBA INES JAIMES JAIMES, MARITZA CARRILLO ACELAS, CIRO ALFONSO GELVEZ SUAREZ, GABRIEL LOPEZ GOMEZ, MIRYAM OFIR VARGAS, ELVER TAPIAS ALVAREZ, FABIAN LEANDRO VELANDIA VERGARA, AURA MARIA DUARTE MANTILLA, GLADYS ARCINIEGAS MANTILLA, DECCI BEATRIZ DURAN ORTIZ, MARIA MARGARITA ARIAS FLOREZ, MARTHA LILIANA GUIO ACEVEDO, WILLIAM FERNANDO ARIZA ORDUZ, LIGIA MARCELA ESTUPIÑAN BARAJAS, CARLOS ROMAN ZARATE ABRIL.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto no se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo que negó concretamente el reconocimiento pretendido por la aquí demandante, por lo cual deberá procederse con la corrección de la demanda individualizando correctamente el acto a demandar, o acreditando que el acto que se demanda guarda total correspondencia con la petición radicada por la aquí demandante, debiendo adecuarse las pretensiones y los hechos de la demanda según sea el caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia con el fin de que proceda con su subsanación conforme a lo señalado en precedencia.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte actora proceda con su subsanación en el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para la recepción de memoriales, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed862c405a7aa75ba90026ba6809b217d2c519e40a8180670dbda4be8a0b2f**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00074-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Jhon Fredy Castro Ayala y otros wcguis@gmail.com infojuridica.erneygarcia@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia (Doc. 02), y se resolverá sobre la solicitud de amparo de pobreza (Doc. 03), para lo cual, **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por JHON FREDY CASTRO AYALA en nombre propio y en representación de DANNA SOFÍA CASTRO CALDERÓN y LISBETH MARCELA CALDERÓN GUTIÉRREZ, través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado FLASTONY GELVEZ SERRANO con T.P. 275.513 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Doc.02 Pág. 94-97).

SEXTO: De conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P. **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor JHON FREDY CASTRO AYALA, únicamente respecto de él y la menor que representa, por considerar que su manifestación imposibilidad de asumir los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia, cumple con lo requerido para tal fin.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bf39fe7d1170ace82895e6aa745085a204a1cf5c9c6aaf8f5d9befa46c9da9**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00075-00
Tipo de Proceso	Repetición
Demandante(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional ministerioeducacionballesteros@gmail.com notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
Demandado(s):	Luis Alberto Chávez Suárez
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, través de apoderada judicial, en contra de LUIS ALBERTO CHÁVEZ SUÁREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE este auto al señor LUIS ALBERTO CHÁVEZ SUÁREZ, de conformidad con el artículo 200 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 49 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN con T.P. 107.904 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc.04. Pág. 1).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes

intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6fe882aa4318c16f7f5707a0262eaf9f3a9ac10359e2300b85de724dbe23aa**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00076-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Yulia Moraima Rodríguez Esteban acabogadosyconsultores@hotmail.com
Demandado(s):	Departamento de Santander notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, y su subsanación visible en el archivo 8, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su subsanación, interpuesta a través de apoderada judicial por YULIA MORAIMA RODRÍGUEZ ESTEBAN, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE SANTANDER de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES con T.P. 263.184 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc.03).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **único canal habilitado para la recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f980821304857d5579823fee275681a306a07bc20d20afb6f08acd45fd882**

Documento generado en 11/05/2023 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00081-00
Tipo de Proceso	Conciliación Extrajudicial
Convocante(s):	Viany Ruviela Lopez joaoalexisgarcia@hotmail.com
Convocado(s):	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca notificaciones@transitofloridablanca.gov.co drcastellon12@gmail.com aclararsas@gmail.com
Procuraduría de origen:	Procuraduría 100 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga oflorez@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto avoca conocimiento

Se procede a avocar conocimiento del trámite de la referencia, siendo necesario ordenar que por secretaría se ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República que el acuerdo conciliatorio se encuentra surtiendo trámite de aprobación ante este juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2022 de 2022. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del trámite de aprobación judicial del acuerdo de conciliación extrajudicial de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **INFORMAR** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co que en este Juzgado se surte el trámite de aprobación del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes de la referencia, de fecha 29 de marzo de 2023, ante la Procuraduría 100 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga cuya radicación es E-2023-004217 Interno 2023-006.

Link de acceso al expediente: [68001333301420230008100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/68001333301420230008100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8000642baf16857eb2710b59fa72c7d892c92026807d5d4249008b20902d36e**

Documento generado en 11/05/2023 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00093-00
Tipo de Proceso	Conciliación Extrajudicial
Convocante(s):	Carmen Astrid Caballero Meza, Jhoan Sebastián Calderón Caballero, Fabio Arley Caballero Meza y Leidy Tatiana Castro Albarrán Menores A. E. C. C. (R.L Carmen Astrid Caballero Meza) y S.C. C. (R.L. Fabio Arley Caballero Meza) hernanabogado1@gmail.com
Convocado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional maria.cala3224@correo.policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co segen.conciliacion@policia.gov.co Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co felan1951@gmail.com
Procuraduría de origen:	Procuraduría 17 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga dfmillan@procuraduria.gov.co nsierra@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto avoca conocimiento

Se procede a avocar conocimiento del trámite de la referencia, siendo necesario ordenar que por secretaría se ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República que el acuerdo conciliatorio se encuentra surtiendo trámite de aprobación ante este juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2022 de 2022. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del trámite de aprobación judicial del acuerdo de conciliación extrajudicial de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **INFORMAR** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co que en este Juzgado se surte el trámite de aprobación del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes de la referencia, de fecha 13 de abril de 2023, ante la Procuraduría 17 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bucaramanga cuya radicación es E-2023-044057.

Link de acceso al expediente: 68001333301420230009300CE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e51e5de7d7f834325218318d931ad137a430773bb8bf2f93ee0c76b723d26a**

Documento generado en 11/05/2023 02:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014 2023-00112-00
Tipo de Proceso	Acción de Cumplimiento
Demandante(s):	Nery Ortiz de Millán y otros ioscar5025@gmail.com
Demandado(s):	Inspección Sexta municipal de Policía de Bucaramanga ins.policia.urbana6@bucaramanga.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co Instituto de Vivienda y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU notificacionesjudiciales@invisbu.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda

Subsanada la demanda dentro de término y acreditado previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997 y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, por estar asignada a los Juzgados Administrativos la competencia para el trámite de estas acciones en el artículo 3 de la misma ley, y de conformidad con el Art. 8 de la citada norma, este Despacho procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento incoada por los ciudadanos NERY ORTIZ DE MILLAN, MAYRA ALEJANDRA VARGAS, ARMANDO MILLÁN, WILLIAM CAICEDO HERNÁNDEZ, BELMAN TERESA ROJAS DE CLAVIJO, HELDA HERNÁNDEZ, JOSÉ CLEMENTE CORREA ALFONSO, TANIA LIZBETH CORREA QUINTERO, ELIZABETH CORREA QUINTERO, LUIS FELIPE AMADO GARCÍA, MARTHA QUINTERO DE GIRALDO, LUIS FELIPE AMADO GARCÍA Y MARTHA QUINTERO DE GIRALDO en contra de la INSPECCIÓN SEXTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA y el INSTITUTO DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los representantes legales de la INSPECCIÓN SEXTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA y del INSTITUTO DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU, o a quien se haya delegado para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionada para que el término de TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación rinda su informe y se sirvan allegar la totalidad de los antecedentes administrativos que con ocasión del asunto debatido tenga en su poder,

so pena de incurrir en falta disciplinaria de conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997. En el mismo término podrán allegar y solicitar pruebas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente acción al Ministerio Público, a través de la Procuradora 212 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, a través del correo electrónico suministrado para tal fin. Entréguesele copia digital de la solicitud de cumplimiento y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto, para efectos de que pueda intervenir si a bien lo tiene.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas, con el valor que la ley les concede, las documentales allegadas con la demanda de cumplimiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la decisión se adoptará dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a esta providencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 17** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE MAYO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4836b73f1a807bc015a24a9eed0620fbc45b309da38f85a22b6cc2b29d3bfe33**

Documento generado en 11/05/2023 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>